



Riohacha, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REF. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE ANA GRACIELA SALGADO identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.922.853 de Riohacha – La Guajira contra **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS DE RIOHACHA** con NIT 892.115.009-7.

RAD. 44-001-3105-002-2020-00155-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Verificado el informe secretarial que antecede, es del caso **RECONOCER** personería al Doctor **JOSÉ ANDRÉS JR VILLA DAZA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.083.001.511 de Santa Marta – Magdalena y T.P 304.820 expedida por el C.S. de la J., como Apoderado Judicial de la señora **ANA GRACIELA SALGADO**, en los términos y para los fines a que se refiere el poder conferido.

Ahora bien, una vez verificado por el Despacho el escrito de Demanda allegado por el Apoderado de la parte demandante y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y el Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE** la Demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, que la señora **ANA GRACIELA SALGADO** promueve contra **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS DE RIOHACHA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS DE RIOHACHA**.

En consecuencia **NOTIFÍQUESELE** el contenido del presente auto al Representante legal de **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS DE RIOHACHA**, esto es a la Doctora Flor Elvira García Peñaranda, o quien haga sus veces, en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación, procedan a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndola para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas solicitadas en la réplica, junto con las documentales señaladas en la demanda que se encuentren en su poder. Por tratarse de entidades públicas, en este caso la E.S.E. Hospital Nuestra Señora de los Remedios de Riohacha, se deberá notificar a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, la cual recibirá notificación mediante correo electrónico: procesos@defensajuridica.gov.co.

REF. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE ANA GRACIELA SALGADO identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.922.853 de Riohacha – La Guajira contra **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS DE RIOHACHA** con NIT 892.115.009-7.

- **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS DE RIOHACHA** recibe notificación mediante correo electrónico: hospitalnsrrg@hotmail.com
- **LA AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** recibe notificación mediante correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO

Jueza.